

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al despacho de la señora Juez paso la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **JUAN BAUTISTA PÉREZ BLANCO** por intermedio del **DR. HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 929 de fecha Catorce de septiembre de 2022, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

AUTO No. 978

REF: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DTE: JUAN BAUTISTA PÉREZ BLANCO.

APO. DTE: DR. HAROLD JOSÉ ALVAREZ SOTO.

DDO: PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00143-00.

La presente demanda fue presentada por **JUAN BAUTISTA PÉREZ BLANCO** por intermedio del **DR. HAROLD JOSÉ ALVAREZ SOTO** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 929 de fecha Catorce (14) de Septiembre de 2022, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82, en concordancia, con el Canon 90 - 2 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por **JUAN BAUTISTA PÉREZ BLANCO** por intermedio del **DR. HAROLD JOSÉ ÁLVAREZ SOTO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 139, fijado hoy 04 de octubre de 2022.</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p> REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR</p>
--